



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 891-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de octubre de 2016.

Visto, la solicitud de Reg. N° 00033119, de fecha 06 de julio de 2016, presentado por doña MARIA CINESIA RIVERA JULCAHUANCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto doña MARIA CINESIA RIVERA JULCAHUANCA, solicita se rectifique su segundo nombre de su Título, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 245-2016-OAH/MPP su fecha 02 de setiembre del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 036 con fecha 31 de diciembre de 1996, del predio N° 11 Manzana "A-7" del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Segunda Etapa Sector Siete a favor de los señores María Cinesia Rivera Julcahuanca y Juan Félix Sarango Nolzco, y que fue inscrito en la SUNARP en la Partida N° P15011034, y en el mismo se consignó su segundo nombre errado de uno de los propietarios, precisando en el título lo siguiente:

DICE:

Título de Propiedad N° 036
MARÍA CENESIA RIVERA JULCAHUANCA
DNI N° 02789349
JUAN FELIX SARANGO NOLAZCO
DNI N° 02818595
MANZANA. "A-7" Lote N° 011 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Segunda Etapa Sector Siete

DEBE DECIR:

Título de Propiedad N° 036
MARÍA CINESIA RIVERA JULCAHUANCA
DNI N° 02789349
JUAN FELIX SARANGO NOLAZCO
DNI N° 02818595
MANZANA. "A-7" Lote N° 011 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Segunda Etapa Sector Siete.

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya



declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0594-2016-GTYT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes del 20 de setiembre del año en curso, Informe N° 1195-2016-GAJ/MPP de fecha 15 de setiembre del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de setiembre de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña MARIA CINESIA RIVERA JULCAHUANCA; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 036 de fecha 31 de diciembre del 1996, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

Título de Propiedad N° 036
MARÍA CINESIA RIVERA JULCAHUANCA
DNI N° 02789349
JUAN FELIX SARANGO NOLAZCO
DNI N° 02818595
MANZANA. "A-7" Lote N° 011 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Segunda Etapa Sector Siete.

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE